

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-266/2021.

RECURRENTE: N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE FRESNILLO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-266/2021**, promovido por N3-TESTADO 1 ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, N4-TESTADO 1 N5-TESTADO 1 requirió al **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), de manera presencial, la siguiente información:

“Resoluciones sancionadores que haya emitido el Ayuntamiento en contra de servidores públicos municipales de enero de 2020 a julio de 2021”

SEGUNDO.- Una vez concluido el plazo para otorgar respuesta, el Ayuntamiento omitió proporcionarla, por lo que la solicitante por su propio derecho, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno promovió el presente recurso de revisión, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), a través del cual se inconforma manifestando sustancialmente lo que a continuación se transcribe:

“V. El acto que recurre: La omisión de la entrega de información solicitada dentro del plazo que marca el Artículo 101 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la

Información Pública, mismo que ha vencido tomando en consideración días inhábiles así como los días en que el edificio de la Presidencia Municipal fuera tomado por Magisterio Zacatecano en acto de protesta, pues el titular de transparencia se vio imposibilitado, de facto, a dar respuesta a mi citada solicitud; los días en que la Presidencia fuera tomada son: del 21 al 31 del mes de septiembre, y del 01 al 04 del mes de octubre. Sin embargo, pese a tal contingencia, los días hábiles en que la jornada laboral trascurrió con normalidad exceden el plazo antes señalado.”

TERCERO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- Admisión. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión, notificándose dicho auto el día tres de noviembre del mismo año a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en lo subsecuente llamaremos PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Siendo menester precisar, que este Organismo Garante encuadró el recurso de revisión bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 171 de la Ley, que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley

”

[...].

QUINTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento remitió a través del sistema FIELIZAI el oficio 449, signado por el Lic. Juan Manuel Ramos Becerril, Titula de la Unidad de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Presidenta, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, a través del cual refiere sustancialmente lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que se entregó de manera física y digital, oficio marcado con el número 1025/2021, de la Contraloría Municipal, donde da respuesta a la solicitud presencial. Cabe mencionar que se avala la entrega con oficio número oficio 441, firmado de recibido por la recurrente el día 29 de octubre del año en curso, a las 14:45 horas, mismo que se anexa al presente.”

De igual forma, es menester precisar que efectivamente el sujeto obligado, adjunta entre otros documentos, el correspondiente al que contiene información inherente a la solicitada, asimismo, anexa el oficio 441, firmado de recibido, según el Ayuntamiento por la recurrente el día 29 de octubre del año en curso a las 14:45 horas, dichos instrumentos a efecto de mejor proveer se plasman a continuación:

Información proporcionada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión:



Dependencia: Contraloría Municipal
Sección: Enlace - Unidad de Transparencia
No. de Oficio: 1025/2021

Lic. Juan Manuel Ramos Becerril
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente:

Por este medio, en atención al contenido de su similar marcado con el Núm. 320 suscrito en fecha 30 de agosto del año que transcurre, mediante el cual otorga el debido seguimiento a la solicitud de información presentada vía presencial ante esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, en fecha 27 de agosto de 2021 por la C. **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1** quien solicita a esta Contraloría Municipal, lo que a continuación se transcribe:

- Resoluciones sancionadoras que haya emitido el Ayuntamiento en contra de servidores públicos de enero de 2020 a julio de 2021. (SIC)

Por lo anteriormente expuesto, le informo que actualmente funjo como Enlace y Secretario Técnico del Comité de Ética, por lo cual con el debido respeto hago de su conocimiento que ante el Comité durante los años 2020 y hasta julio de 2021 se abrieron los siguientes expedientes:

AÑO	TOTAL DE EXPEDIENTES	CONCLUIDOS	EN TRÁMITE	MUJERES	HOMBRES	RECOMENDACIONES	SANCIONES	CONCILIACIONES	ACUERDOS
2020	24	24	0	4	20	5	8	1	6
2021	19	18	1	1	16	12	2	0	2

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

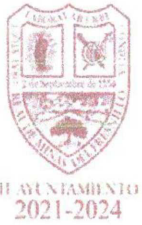
ATENTAMENTE.

Fresnillo, Zacatecas, a 09 de Septiembre de 2021

L.C. José Edmundo Guerrero Hernández
Contralor Municipal



Acuse de recibo por parte de la recurrente:



Sección: Correspondencia
Número de Oficio: 441
Expediente: 2021/2024

C. N8-TESTADO 1
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y en alcance al Recurso de Revisión, interpuesto ante esta Unidad de Transparencia, se entrega de manera digital y física tres (3) respuesta a sus solicitudes presenciales, a excepción de la solicitud de Actas de las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Obra Pública, que usted reemplazó en ésta misma oficina por la solicitud de dictámenes de adjudicación directa en contratos de obra pública, la que se turnó al Comité de Transparencia para tener la respuesta a la brevedad.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes como su atento y seguro servidor, así como para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"FRESNILLO, TIENE RUMBO"
FRESNILLO, ZAC. A 28 DE OCTUBRE DEL 2021

LIC. JUAN MANUEL RAMOS BECERRIL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

c.c.p. Lic. Saúl Montreal Ávila.- Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
c.c.p. Lic. Gilda Fabiola Torres Rodríguez.- Comisionada Presidenta del IZAI.- mismo fin
c.c.p. Archivo.

Recibido: 29/ octubre / 2021

14:45 Hrs.

SIXTO.- Manifestaciones de la recurrente. En fecha nueve de noviembre del año que transcurre la recurrente remitió por medio de correo electrónico, escrito dirigido a este Instituto, a través del cual se desiste de entre otros asuntos, del recurso de revisión que nos ocupa, pues asegura que a la fecha le ha sido proporcionada de manera completa y satisfactoria la información solicitada, tal y como se puede observar a continuación:

INSTITUTO ZACATECANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS

N9-TESTADO 1

promoviente de los *Recursos de Revisión* marcados con los números de expediente 266, 267, 268 y 269, ante esa instancia comparezco para exponer:

Que la información requerida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado Presidencia Municipal de Fresnillo, y cuyo retraso motivó la promoción de los recursos mencionados, me ha sido entregada de manera completa y satisfactoria, por lo cual expreso mi conformidad con la misma y, consecuentemente, me desisto de tales Recursos de Revisión.

PROTESTO LO QUE HAYA LUGAR.

Fresnillo, Zacatecas. A 08 de noviembre de 2021.



SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley, tienen el deber de otorgar respuesta a las solicitudes de información que les sean planteadas en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, excepcionalmente podrá ampliarse el plazo hasta por otros diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán hacerlas del conocimiento a los solicitantes antes del vencimiento del primer término. En tal sentido, es necesario referir que el Ayuntamiento, no atendió lo estipulado en dicho precepto, pues no otorgó respuesta a lo solicitado por N10-TESTADO 1 en los plazos establecidos, transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información pública, pues imposibilita a la sociedad para conocer de manera oportuna el actuar público.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6º apartado "A", 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, virtud a que este Instituto, así como tiene la facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de igual forma, debe velar por que la información clasificada como reservada o confidencial permanezca con tal carácter.

Bajo ese mismo orden de ideas, se advierte que la información que pretende conocer la solicitante de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, es información pública, ya que requiere datos relacionados con resoluciones sancionadoras de los servidores municipales, ello respecto de un cierto periodo.

Resulta pertinente resaltar, que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones, afirma a la fecha haber entregado la información solicitada a la recurrente, y a efecto que probar su dicho adjunta el acuse de recibido por parte de la recurrente, plasmado en la página 5 de esta resolución, del cual se desprende que efectivamente, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno entregó personalmente información a N11-TESTADO 1 Este Organismo Garante logra convicción de que ciertamente en estos momentos la recurrente tenga en su poder información, pues el día nueve de noviembre del mismo año la ciudadana presentó escrito de desistimiento del recurso de revisión, por considerar que le fue entregada la información de manera completa y satisfactoria.

Razón por la cual, resulta procedente de conformidad con el artículo 184 fracción I **sobreseer** el presente asunto, pues como ha quedado demostrado la recurrente se desistió del recurso de revisión, por lo que se actualiza dicha hipótesis normativa:

Artículo 184

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

(Lo resaltado es nuestro)

Este organismo Garante, no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información, por lo que se conmina al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, con el objeto de no transgredir la efectiva rendición de cuentas ni el derecho fundamental de acceso a la información, por lo que se le requiere al sujeto obligado para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y Estrados de este Instituto, así

como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, por el sistema FIELIZAI y Estrados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 101, 111, 112, 113, 114 fracción II y XIII, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181 y 184 fracción I; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 58 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-266/2021** interpuesto por N12-TESTADO ¹ N13-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante declara procedente **sobreseer** el presente asunto, pues como ha quedado demostrado la recurrente se desistió del recurso de revisión.

TERCERO.- Se conmina al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, con el objeto de no transgredir la efectiva rendición de cuentas ni el derecho fundamental de acceso a la información, por lo que se le requiere al sujeto obligado para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y Estrados de este

Instituto, así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, por el sistema FIELIZAI y Estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.